



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 424 -2018-MPMC-J/A.

Juanjuí, 28 de Agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-
JUANJUI;

VISTO: La solicitud s/n de fecha 18 de Junio del 2018, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Econ. VÍCTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN, quien pone en conocimiento lo siguiente: Que, en su condición de servidor Público de la Institución de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e) y con el propósito de participar como candidato a accesitario a consejero regional por la provincia de mariscal cáceres en las próximas elecciones municipales y regionales, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el plazo de 30 días desde el 07 de setiembre hasta el 08 de octubre del 2018; amprado en lo dispuesto por el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276. Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones que señala que son derechos de los servidores públicos de carrera el hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o permisos personales.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° inc. 4) señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° inc.4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194° Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del Gobierno local la conforman el concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 117° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los periodos de licencia sin goce remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Que, el Artículo 47° de la Ley 30057, el Servicio Civil se suspende de manera perfecta en los siguientes casos: c) El permiso o licencia concedidos por la entidad.

Que, Artículo 195° del Decreto Supremo N° 040—PCM, del permiso o Licencias concedidos por la entidad. La suspensión perfecta a que se refiere el inciso c) del artículo 47.1 de la Ley, es de aplicación a los servidores civiles de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan su grupo, el Reglamento Interno y/o a lo establecido en su respectivo contrato, en concordancia con la directiva que apruebe SERVIR. Los permisos y/o licencias materia del presente artículo se otorgan de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Que, el Artículo sexto de la Resolución 0080-2018-JNE. Disponer que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, que de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera: Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y





por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia partir del 7 de setiembre del 2018 (30 días calendarios antes de las elecciones).

Que, el Artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276° Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento.

Que, el Artículo 109° entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el Artículo 110° las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares
- Por capacitación no oficializada.

Que, el Artículo 115°.- La Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 033-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 26 de Junio del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Bach. Denix Fernando Távara Olea, pone en conocimiento que el Econ. VICTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN, servidor municipal, viene laborando desde el año 04-09-2017 y que en la actualidad tiene el cargo de Gerente de Administración y Finanzas del 04-09-2017 al 30-04-2018 como designado del D. Leg. 276 y del 01-05-2018 a la fecha como designado de confianza CAS.

Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora que el Informe Escalafonario N° 033-2018-ORH, de fecha 26 de Junio del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Bach. Denix Fernando Távara Olea, pone de conocimiento que el señor VICTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN es servidor municipal y viene laborando en nuestra institución desde el 04-09-2017, ocupando en la actualidad el cargo de Gerente de Administración y Finanzas bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, igualmente se corrobora que la Nota de Coordinación N° 180-2018-ORH/MPMC-J, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al pedido del señor VICTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN, da cuenta del pedido de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 07 de Setiembre hasta el 07 de Octubre del 2018, debido a que tal servidor viene participando como candidato a ACCESITARIO A CONSEJO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES.

Que, de acuerdo a las normas glosadas en el punto II del presente informe, para conceder la licencia sin goce de remuneraciones, la Ley de Elecciones Municipales y la Resolución 0080-2018-JNE ha establecido un supuesto especial y particular en adición a aquellos contemplados en condiciones normales y que consiste en aquel en el que un servidor civil, en su condición de ciudadano, decidiera hacer ejercicio de su derecho a postular como candidato a una elección municipal o regional. En ese sentido y debido a que, como se ha dicho, la ley ha establecido en forma complementaria un supuesto adicional para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, se hace necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Requisito funcional, consistente en la condición de servidor civil del solicitante.
- Requisito temporal, consistente en la solicitud planteada antes del 07 de setiembre del 2018 y con vigencia desde tal fecha.
- Requisito material consistente en la postulación a las elecciones Municipales y Regionales del 2018.

Que, mediante Opinión Legal N° 326-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Abogado Yury Castillo Castañeda opina que se declare PROCEDENTE el pedido del señor VICTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN, sobre licencia sin goce de haber con eficacia a partir del 07 de Setiembre al 07 de Octubre del 2018, de acuerdo a lo





establecido en el Artículo 8.1 de la Ley de Elecciones Municipales y el artículo sexto de la Resolución 0080-2018-JNE, debido a que está participando como candidato a ACCESITARIO A CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL 2018.

Y de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR PROCEDENTE el pedido del señor VICTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN, sobre licencia sin goce de haber con eficacia a partir del 07 de Setiembre al 07 de Octubre del 2018, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.1 de la Ley de Elecciones Municipales y el artículo sexto de la Resolución 0080-2018-JNE, debido a que está participando como candidato ACCESITARIO A CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL 2018.

Artículo Segundo.- HÁGASE de conocimiento al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Econ. VICTOR EDUARDO CERVANTES FARFAN y demás órganos estructurados, el contenido del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES JUANJUI S.M.

JOSE PEREZ SILVA
ALCALDE

